

Informe No.018- MNPT- DPE-2016-I

Quito, 09 de julio de 2016

**INFORME DE VISITA COYUNTURAL A LA ZONA DE ASEGURAMIENTO  
TRANSITORIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIA DE QUITO Y  
CASAS DE ACOGIDA PARA PERSONAS EN PROCESO DE DEPORTACIÓN  
HOTEL CARRIÓN**

**Fecha de la visita:** Sábado, 09 de julio del 2016

**Lugar de la visita:** Zona de Aseguramiento Transitorio de la Unidad Judicial de  
Flagrancia del Distrito Metropolitano de Quito y Casa de Acogida  
para personas en proceso de deportación “Hotel Carrión”

**Tipo de la visita:** Coyuntural

**Visita realizada por:** Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

**1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA**

**1.1 Introducción:**

La Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 11 numerales 2 y 3 que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Además señala que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, son de directa e inmediata aplicación. Además advierte la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento.

Asimismo, la Constitución de la República, en su artículo 35 determina a las personas privadas de la libertad, como grupo de atención prioritaria; en su artículo 51 reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte al respecto de proteger a las personas

 1

privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas en lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará un o varios Mecanismos Nacionales de prevención de la tortura a nivel nacional<sup>1</sup>.

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo, y el artículo 215, numeral 4 de la Constitución, otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

En aplicación a este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar -, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades se encuentra el coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a los internos.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia realiza la visita la Zona de Aseguramiento Transitorio de la Unidad Judicial de Flagrancia de Quito y Casa de Acogida para personas en proceso de deportación “Hotel Carrión”.

## 1.2 Objetivo

Efectuar una visita coyuntural la Zona de Aseguramiento Transitorio de la Unidad Judicial de Flagrancia de Quito y Casa de Acogida para personas en proceso de deportación “Hotel Carrión”, con el objetivo de monitorear el trato y las condiciones de estadía de las

---

<sup>1</sup> PFCT: Artículo 1: establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas cueles, inhumanas y degradantes; Artículo 17: cada Estado Parte mantendrá, designará o creará [...] uno o varios Mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional”.

personas que se encuentran detenidas en el referido centro, a fin de prevenir la comisión de tratos relacionados con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### **1.3 Metodología**

- Levantamiento de la información a través de la observación de las instalaciones.
- Realización de entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos del lugar.
- Levantamiento de insumos a través de fichas que permitan obtener la información de primera mano sobre las condiciones de las personas privadas de libertad en el lugar.
- Realización de una entrevista final con el/la directora/a del lugar con el objetivo de poder trasladar a su conocimiento los hechos observados durante la visita.

### **1.4 Accesibilidad a la información del Centro**

El equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tuvo acceso a las instalaciones y oficinas administrativas; así mismo, no hubo complicaciones al momento de recabar la información de las personas privadas de libertad y del personal que labora en el Centro.

### **1.5 Abreviaturas**

<b>ASP:</b>	Agentes de seguridad penitenciaria
<b>CPPL:</b>	Centro de Privación Provisional de Libertad
<b>COIP:</b>	Código Orgánico Integral Penal.
<b>LOSEP:</b>	Ley Orgánica de Servicio Público.
<b>MJDHC:</b>	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
<b>MNPT:</b>	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
<b>MSP:</b>	Ministerio de Salud Pública.
<b>OHCHR:</b>	(siglas en inglés) Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- PPL:** Personas Privadas de la libertad.
- PFCT:** Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

## 2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

### 2.1. Antecedentes / Información Preliminar

- El día miércoles de 06 de julio de 2016, se realizó un operativo migratorio en horas de la madrugada, en el cual se detuvieron aproximadamente a 140 personas de nacionalidad cubana, mismas que fueron trasladadas tanto a la Zona de Aseguramiento, como al Hotel Carrión.

## 3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO

### 3.1. Espacios de estadía

#### Observaciones del MNPT:

- La Zona de Aseguramiento tiene un espacio denominado “Unidad Transitoria de Detenidos”, mismo que funciona en el parqueadero (subsuelo), y no cuenta con celdas, habitaciones, baños y duchas, ni ningún tipo de adecuación para que una persona permanezca allí. Asimismo, no tienen con camas, colchones o ropa de cama. Instalaciones sanitarias. La iluminación es artificial, la ventilación insuficiente y no dispone con la infraestructura necesaria (paredes) para protegerlos de las condiciones climáticas, sobre todo del frío. No existe ningún tipo de separación entre hombres y mujeres. Al interior se encontraban 31 personas, no se pudo verificar el número de personas deportadas.
- Por su parte el Hotel Carrión, cuenta con la infraestructura necesaria para albergar a las personas en proceso de deportación, contraría a la situación de la Zona de aseguramiento pues cuentas con habitaciones, camas, baños, duchas, ropa de cama, etc. Al interior se encontraban 46 personas al momento de la visita y adicionalmente, cuatro hombres y cuatro mujeres fueron deportadas.

#### Observación del equipo de MNPT

- En referencia a instalaciones sanitarias se observó que existe una sección de baños donde se encontraron: tres inodoros, tres lavamanos para hombres y para mujeres una ducha, dos inodoros y dos lavamanos.
- Los baños se encontraban en malas condiciones de aseo y el de mujeres en regulares condiciones. Las puertas se encontraban dañadas. Aspecto que fue corroborado por personal administrativo así como por personas privadas de libertad.
- La zona de aseguramiento no cuenta con espacios de separación u observación.

### **3.2. Iluminación y ventilación**

- Todas las celdas cuentan con luz y ventilación artificial (aire acondicionado), pues al encontrarse la zona en un subsuelo, no cuenta con ventanas.
- En referencia a las instalaciones, el personal de seguridad calificó a las instalaciones como regulares, debido a las condiciones antes descritas.

### **Conclusiones**

- La zona de aseguramiento transitorio no cuenta con las condiciones adecuadas de infraestructura para la permanencia de personas en su interior.

### **Recomendaciones**

#### **a) Al Ministerio de Justicia y al Ministerio del Interior.**

- Trasladar a las personas que se encuentran en la zona de aseguramiento, a un lugar en donde se presten las condiciones necesarias para su permanencia, mientras dure su proceso legal.
- 

## **4. CONDICIONES MATERIALES**

### **4.1. Alimentación, Provisión de Agua Potable, Vestimenta, Higiene Personal y Limpieza**

#### **Observación del Equipo del MNPT**

- En la zona de aseguramiento la alimentación es provista por el Ministerio del Interior, misma que consta de tres comidas diarias, que incluye una bebida; sin embargo no se provee de agua para consumo. En algunos casos, se permitió el ingreso de vestimenta y artículos de aseo personal por parte de familiares o amigos/as. No tienen acceso a duchas, por lo que no han podido realizar su aseo personal.
- En el Hotel Carrión se provee de las tres comidas diarias, tienen acceso a agua potable para su consumo y limpieza, así como entrega de algunos insumos de aseo personal, no obstante, algunas mujeres nos manifestaron no tener acceso a artículos de higiene femenina. Al igual que en la zona, en algunos casos se les permite el ingreso de vestimenta.

### **Conclusiones**

- En la Zona de aseguramiento no tienen acceso a agua potable, duchas para aseo personal, insumos de limpieza o kits de aseo.

### **Recomendaciones**

- a) Al Ministerio de Justicia y al Ministerio del Interior
- Proveer de agua potable, así como de artículos de limpieza para aseo personal.
- 

## **5. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL**

### Observación del Equipo del MNPT

- En ninguno de los dos lugares de privación de libertad se consideró la ubicación y unificación familiar en un mismo sitio. Pues según las versiones de las personas privadas de libertad, al momento de ubicarlas fueron separados de sus familiares.
- El equipo del MNPT pudo constatar que en ninguno de los dos lugares se permitió el ingreso de visitas; sin embargo, en el caso del Hotel Carrión, el personal encargado manifestó que existen horarios y días de visita predeterminados los días martes, jueves y domingo de 09h00 a 10h00 y de 15h00 a 16h00.

- Todas las personas contaban con celulares al interior de los dos lugares.

### **Conclusiones**

- Para la ubicación de las personas no se consideró el criterio de vinculación familiar.

### **Recomendaciones**

#### a) Al Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior

- Se recomienda considerar que para las personas en proceso de deportación, se debe procurar la unificación familiar al momento de separar a las personas en los diferentes espacios.

## **6. SERVICIOS DE SALUD**

### Observación del Equipo del MNPT

- En ninguno de los dos lugares de privación de libertad, no existe atención de salud permanente. En caso de emergencias se coordina la atención con el ECU 911.

### **Recomendaciones:**

#### Al Ministerio de Justicia, al Ministerio del Interior y al Ministerio de Salud

- Coordinar para que exista una unidad móvil permanente para la atención de salud a las personas, mientras dura su proceso legal.

## **7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

### Observación del Equipo del MNPT

- Durante la visita a los dos lugares, el equipo del MNPT constató que no se permitió el ingreso de abogados/as particulares.
- En el Hotel Carrión se contaban con los registros respectivos sobre las personas que se encuentran en el lugar, mismos a los que el equipo del MNPT pudo acceder. Por su parte en la Zona de aseguramiento no se disponía con ningún tipo de registro.
- Por parte de las autoridades de los lugares, no se entrega información acerca de su situación jurídica o de ningún otro tipo.

## **Conclusiones**

- En la Zona de aseguramiento no se lleva un registro adecuado de las personas que se encuentran allí, ni se entrega información adecuada.

## **Recomendaciones**

### a) Al Ministerio de Justicia y al Ministerio del Interior

- Se recomienda llevar registros adecuados de las personas privadas de libertad, con la finalidad de precautelar la integridad e identidad de las PPL que se encuentran allí y se informe sobre su situación legal.

## **8. TRATO**

### **8.1. Alegaciones de tortura y malos tratos**

#### Referencias de las PPL

- Las personas privadas de libertad mencionaron que al momento de la detención y traslados fueron sujetos de maltrato físico y verbal por parte de la Policía Nacional, sin tomar en cuenta a grupos de atención prioritaria como niños, niñas y adolescentes o personas adultas mayores. Situación que no sucedería al interior de los dos lugares de privación de libertad.

#### **Recomendación**

##### a) Al Ministerio del Interior

- Verificar los hechos referidos por parte de las personas privadas de libertad y de ser el caso, iniciar las investigaciones respectivas.

## **9. CONSIDERACIONES GENERALES**

- La legislación nacional e internacional contempla los derechos y reglas mínimas que todo lugar de privación de libertad debe contar para garantizar un trato digno y adecuado a las personas privadas de libertad. En ese sentido, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal (2014) establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, en donde se incluye el derecho a la integridad, información, salud, relaciones familiares y sociales, visitas, alimentación entre otros.



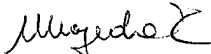
- Las Reglas Mandela, por su parte establece en su Regla 1, que “todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto a seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

## **10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES**

De la vista realizada a la Zona de aseguramiento, se concluye que el espacio denominado “Unidad Transitoria de Detenidos”, no posee ninguna de las condiciones mínimas necesarias para que una persona permanezca en ese lugar, pues al ser transitorio sirve únicamente como un acceso hasta que se ubique en los lugares correspondientes (casa de acogimiento temporal, unidad de flagrancia, centro de privación de libertad, etc.).

Bajo esta perspectiva, se recomienda que este espacio no vuelva a ser utilizado como un área de permanencia y se busquen los lugares apropiados que respeten la dignidad e integridad de las personas. Pues el conjunto de todas las situaciones encontradas en esta Unidad puede constituir tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, conforme lo ha establecido el Subcomité de Prevención de la Tortura en su visita al Ecuador en septiembre de 2014.

**Elaborado por:** Equipo del MNPT

**Revisado por:** Dirección Nacional del MNPT 

**Aprobado por:** Dirección General Tutelar.

